



*JS/PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2023-00077-00*

*Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de 2023.*

*RINA SOFIA CALA  
Secretaria*

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Respecto al memorial que antecede (Archivo 22-C1 de Azure) se REQUIERE a la parte actora para que notifique a la demandada DAYANA PAOLA ARRIETA COGOYO de conformidad con las reglas del 291 y ss del CGP o las reglas de la ley 2213 de 202, a las direcciones allí indicadas por la Policía Nacional, estas son :

-Dirección física: **CL 62 B BIS NORTE 1A9 A 62 /barrio CHIMINANGOS II -CALI VALLE**  
- o al correo electrónico : : [dayana.arrieta@correo.policia.gov.co](mailto:dayana.arrieta@correo.policia.gov.co)

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**  
**Pedro Arturo Puerto Estupiñan**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 025**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda60ec3d2a80852b15f86565050f05691cc8f5c4cbbecf9885da9ce58d589e6**

Documento generado en 25/02/2024 07:11:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

JS/PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA, RADICADO 2023-00557-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez informando que el auto del 12 de febrero de 2024 que ordena seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veinte (20) de febrero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

**LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO YA FIJADAS	\$ 1.414.650.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 1.414.650.00

**TOTAL: UN MILLON CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.414.650.00) MCTE.**

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RADICADO 2023-00557-00

Al despacho del Señor Juez informándosele que la Secretaría practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91b4abb7c1320dada8ad88634055a5c90c8f085ae623d73218bc6711bc36f0**

Documento generado en 25/02/2024 07:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*JS/PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2023-00687-00*

*Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, once (11) de enero de 2024.*

*RINA SOFIA CALA  
Secretaria*

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Respecto al memorial que antecede (Archivo 14-C1 de Azure) previo a realizar el emplazamiento, se requiere a la parte actora para que allegue constancia del envío de la notificación personal al demandado, donde se evidencie que haya rebotado, o el correo no exista, pues si bien allego certificación (Arch 13-C1 de Azure), esta no indica el motivo por el cual es negativa la notificación personal al demandado.

### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**  
**Pedro Arturo Puerto Estupiñan**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 025**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76bb26c3f588fc7d97b2c9360da86d40e18554d4e32e9a43de25c58a32965b36**

Documento generado en 25/02/2024 07:11:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*JS/PROCESO EJECUTIVO, RADICADO: 2023-00734-00*

*Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, seis (06) de febrero de 2024.*

*RINA SOFIA CALA GARCIA*

*Secretaria.*

---

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el Juzgado accederá al decreto de la cautela solicitada. En tal orden el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION** de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que a título salarios u honorarios, salarios, primas, comisiones, y bonificaciones devengadas o por devengar que reciba el demandado DIOMER BONILLA BUSTOS, como empleado de EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

Limítese las anteriores medidas de embargo a la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$67.600.000.00). Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 594 del C. G. del P. **Se le ordena a la entidad encargada de la cautela, que cualquier respuesta que emita al respecto de esta medida cautelar, deberá comunicarla también a la parte demandante a la dirección electrónica esto es: [legalisresolutio@yahoo.com](mailto:legalisresolutio@yahoo.com)**

Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorros, aportes, CDT, fiducias o en cualquier otra modalidad, cuyo titular sea el demandado **DIOMER BONILLA BUSTOS identificado con cédula de ciudadanía No. 12.199.304** en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA BANCO POPULAR BANCO AV VILLAS BANCO BOGOTÁ BANCO AGRARIO DAVIVIENDA BANCO CAJA SOCIAL BANCO BBVA BANCO COLPATRIA BANCO DE CRÉDITO BANCO DE OCCIDENTE BANCOLDEX BANCO GNB SUDAMERIS BANCO FINANADINA BANCO FALABELLA ENTIDAD FINANCIERA NEQUI COLOMBIA FINANCIERA COMULTRASAN BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. LULO BANK BANCAMIA BANCO PICHINCHA S.A. BANCOOMEVA BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.

La medida cautelar se limita a la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$53.235.000.00) de conformidad con lo establecido en el numeral 10 de artículo 593 del C.G.P. **Se le ordena a las entidades encargadas de las cautelas, que cualquier respuesta que emitan al respecto de esta medida cautelar, deberán comunicarla también a la parte demandante, al correo electrónico: [legalisresolutio@yahoo.com](mailto:legalisresolutio@yahoo.com)**

Se advierte a la entidad a quien se dirige ésta solicitud que con la recepción del presente oficio queda consumado el embargo, pero con las salvedades que prevé el artículo 594 del C.G.P., igual que sucede en lo relativo a la inembargabilidad de los dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, el Decreto 111 de 1996 y el artículo 8º del Decreto 050 de 2003); los recursos que tengan el carácter de parafiscal (de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-480/97), o de recursos del régimen subsidiado (Art. 8 Decreto 050 de 2003), o se trate de recursos públicos que financian la salud (artículo 25 Ley Estatutaria No. 1751 de 2015) son inembargables. Así como también, están exceptuados de las medidas cautelares los recursos de UPC que reposan en las cuentas maestras de las entidades administradoras del Régimen Contributivo (EPS y EOC) y del Régimen subsidiado (EPS y CCF) y los recursos girados a las IPS a través del proceso de liquidación mensual de afiliados (artículo 29 ley 1438 del 2011). Por lo anterior, se ordena a la



citada entidad que si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, por éstas o por cualquier otra razón, como por ejemplo que se trate de cuentas pensionales, entre otros, deberá abstenerse de realizar dicho embargo, e informar al juzgado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes sobre el no acatamiento de la medida, por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables, para proceder de conformidad.

Líbrense el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041025 del Banco Agrario Local. Remítanse por secretaría de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Pedro Arturo Puerto Estupiñan**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f293767919edbfd71507bc704fe1c4392de6e3767939e20ef2c06261ae3428**

Documento generado en 25/02/2024 07:11:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JS/PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA, RADICADO 2023-00734-00

Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RINA CALA GARCIA.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez subsanada la presente demanda ejecutiva y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprende unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (acta de conciliación No. 2250810 de abril 25 de 2023) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor., **teniendo como escrito demandatorio el allegado con la subsanación (archivo 14)**

Por otro lado, respecto a la pretensión sexta, séptima y octava no está demostrado que el demandante hubiese cancelado los servicios públicos, por lo anterior se hace inexigibles dichas pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ BECERRA** y en contra de **DIOMER BONILLA BUSTOS** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague cada una de:

**A.- LAS SIGUIENTES CUOTAS.**

No. DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
1	28/04/2023	\$ 1.700.000
2	30/05/2023	\$ 1.000.000
3	30/06/2023	\$ 1.000.000
4	30/07/2023	\$ 1.000.000
5	30/08/2023	\$ 1.000.000
6	30/09/2023	\$ 1.000.000
7	30/10/2023	\$ 1.000.000
8	30/11/2023	\$ 1.000.000
9	30/12/2023	\$ 1.000.000
10	30/01/2024	\$ 1.000.000
11	28/02/2024	\$ 600.000
TOTAL		\$11.300.000

B.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas indicadas en el literal A.- a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento y hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de **JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ BECERRA** y en contra de **DIOMER BONILLA BUSTOS** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague cada una de:

**A.- LOS SIGUIENTES CANONES DE ARRENDAMIENTO.**

ANO/MES	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO	TOTAL
MAYO/2023	\$1.400.000	02/05/2023	\$1.400.000	16/05/2023	\$2.800.000
JUNIO/2023	\$1.400.000	02/06/2023	\$1.400.000	16/05/2023	\$2.800.000
JULIO/2023	\$1.400.000	02/07/2023	\$1.400.000	16/05/2023	\$2.800.000
AGOSTO/2023	\$1.400.000	02/08/2023	\$1.400.000	16/05/2023	\$2.800.000

B.- Por los intereses moratorios sobre el capital de cada uno de los cánones de arrendamiento indicado en el literal A.- a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento y hasta que se pague totalmente la obligación.

TERCERO: **NEGAR** las pretensiones sexta, séptima y octava por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada por las reglas del CGP o de la Ley 2213 de 2022 (**SOLO CORREO ELECTRONICO**), y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, **igual, en las misivas que se envíen deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo**



[jcmpal25bqa@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal25bqa@notificacionesrj.gov.co) , [j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.

QUINTO: Désele a la presente actuación de MÍNIMA CUANTÍA el trámite previsto en el C.G.P.

SEXTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: Reconocer al abogado FREDDY ORLANDO GELVEZ MANOSALVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.521.964 portadora de la tarjeta profesional No. 211.022 del C.S.J como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:  
Pedro Arturo Puerto Estupiñan  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42846307f3500292a4fb7d8e3253aedee6936a4ed8fe976a8be58967e4f6eee**

Documento generado en 25/02/2024 07:11:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>

JS/PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE, RADICADO 2023-00736-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez informando que el auto del 22 de enero de 2024 que ordena seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veinte (20) de febrero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

**LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO YA FIJADAS	\$ 1.300.000.00
NOTIFICACIONES PERSONALES C-1	\$ 11.250.00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 1.311.250.00

**TOTAL: UN MILLÓN TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.311.250.00) MCTE.**

RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE. RADICADO 2023-00736-00

Al despacho del Señor Juez informándosele que la Secretaría practicó la liquidación de las costas procesales causadas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la Secretaría del Juzgado procedió a elaborar la liquidación de las costas procesales atendiendo los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procede a impartir la aprobación de dicha liquidación en la forma y términos en que fue practicada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567712cec879c746463ee78cab848c01478698dde9fcdeb13d52a51e234c9e6e**

Documento generado en 25/02/2024 07:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>  
JS/PROCESO EJECUTIVO RADICADO 2023-00871-00

Al Despacho del Señor Juez para informar que la presente demanda no fue subsanada dentro de los términos otorgados. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veinte (20) de febrero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante el auto del doce (12) de febrero de 2024 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por anotación en el estado del 13/02/2024, pero el término otorgado para la subsanación se dejó vencer en silencio por la parte actora, razón por la cual, sin necesidad de ahondar en razones, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva impetrada por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, en contra de **DANIELA ALEXANDRA BELTRAN VERGARA Y YURLEI NAVARRO PAREDES** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos al demandante, teniendo en cuenta que esta fue presentada de manera electrónica.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:  
Pedro Arturo Puerto Estupiñan  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15ed3d06a7c2afdd4a5de157b4fda6194e121971897aa6e91b04e6f60c50644**

Documento generado en 25/02/2024 07:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para consultas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-25-civil-municipal-de-bucaramanga/home>  
JS/PROCESO EJECUTIVO RADICADO 2024-00041-00

Al Despacho del Señor Juez para informar que la presente demanda no fue subsanada dentro de los términos otorgados. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veinte (20) de febrero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante el auto del doce (12) de febrero de 2024 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por anotación en el estado del 13/02/2024, pero el término otorgado para la subsanación se dejó vencer en silencio por la parte actora, razón por la cual, sin necesidad de ahondar en razones, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva impetrada por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **ALBERTO CASTILLO MENDEZ** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos al demandante, teniendo en cuenta que esta fue presentada de manera electrónica.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:  
**Pedro Arturo Puerto Estupiñan**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13df540c329c5c424a122420d4888e6b9d435c824823587f921e277d892bcc0e**

Documento generado en 25/02/2024 07:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*JS/PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA, RADICADO 2024-00102-00*

*Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, trece (13) de febrero de 2024.*

*RINA SOFIA CALA GARCIA*

*Secretaria.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la presente demanda ejecutiva, y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (pagaré No. 37746721) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **EMILSE VERA VERA** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A.-La suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$32.446.960.00) MCTE., por concepto de la obligación contenida en el **Pagaré No. 37746721** allegado como base de ejecución. Con fecha de vencimiento el 22 de noviembre de 2023.

B.- La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.646.539.00) MCTE., por los intereses corrientes sobre el capital del literal A, desde el dieciséis (16) de abril de 2019 y hasta el veintidos (22) de noviembre de 2023.

C.-Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A.-, desde el doce (12) de febrero de 2024 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se pague totalmente la obligación.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia a la parte demandada por las reglas del CGP o de la Ley 2213 de 2022 (**SOLO CORREO ELECTRONICO**), y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, **igual, en las misivas que se envíen deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo [icmpal25bga@notificacionesrj.gov.co](mailto:icmpal25bga@notificacionesrj.gov.co), [j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

**TERCERO:** Désele a la presente actuación el trámite de MINIMA CUANTÍA previsto en el C.G.P.

**CUARTO:** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

**QUINTO:** Reconocer a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.381.072 portadora de la tarjeta profesional No. 198.584 del C.S.J como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31ef7c5451d1cf8308369ddd12a1655090f2a699e7fa7780d774ea81cab9e80**

Documento generado en 25/02/2024 07:11:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*JS/PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA, RADICADO 2024-00109-00*  
*Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, quince (15) de febrero de 2024.*  
**RINA SOFIA CALA GARCIA**  
*Secretaria.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la presente demanda ejecutiva, y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (pagaré No. M026300105187609719600035779) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA** y en contra de **DELCY GARNICA HERRERA** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A.-La suma de CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$51.869.359.00) MCTE., por concepto de la obligación contenida en el **Pagaré No. M026300105187609719600035779** allegado como base de ejecución. Con fecha de vencimiento el 10 de octubre de 2023.

B.-Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A.-, desde el once (11) de octubre de 2023 y hasta que se pague totalmente la obligación.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia a la parte demandada por las reglas del CGP o de la Ley 2213 de 2022 (**SOLO CORREO ELECTRONICO**), y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, **igual, en las misivas que se envíen deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo [jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co) , [j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

**TERCERO:** Désele a la presente actuación el trámite de MINIMA CUANTÍA previsto en el C.G.P.

**CUARTO:** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

**QUINTO:** Reconocer al abogado OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.259.333 portadora de la tarjeta profesional No. 64.638 del C.S.J como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Pedro Arturo Puerto Estupiñan  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406ed5223bc105af2a8577af4e155d44e4d8e31ea996ddb57a51607995c7ea86**

Documento generado en 25/02/2024 07:11:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*JS/PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA, RADICADO 2024-00117-00*

*Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, diecisiete (17) de febrero de 2024.*

*RINA SOFIA CALA GARCIA*

*Secretaria.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la presente demanda ejecutiva, y observándose que tanto de ella como sus anexos se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada (pagaré) de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 424, 430 y 431 ibídem, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **DIEGO ARMANDO ACEVEDO PEDRAZA** para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A.-La suma de SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$66.683.967.00) MCTE., por concepto de la obligación contenida en el **Pagaré** allegado como base de ejecución. Con fecha de vencimiento el 03 de febrero de 2024.

B.- La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$2.519.033.00) MCTE., por los intereses corrientes sobre el capital del literal A, desde el ocho (08) de noviembre de 2023 y hasta el tres (03) de febrero de 2024.

C.-Los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el literal A.-, desde el cuatro (04) de febrero de 2024 y hasta que se pague totalmente la obligación.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia a la parte demandada por las reglas del CGP o de la Ley 2213 de 2022 (**SOLO CORREO ELECTRONICO**), y adviértase al ejecutado que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación cobrada y 10 días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, **igual, en las misivas que se envíen deberá advertirle a la parte demandada que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo [jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co), [j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

**TERCERO:** Désele a la presente actuación el trámite de MENOR CUANTÍA previsto en el C.G.P.

**CUARTO:** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

**QUINTO:** Reconocer al abogado JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.197.806 portadora de la tarjeta profesional No. 256.305 del C.S.J como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d983e409c2432599b7e11e8a2a8137965fad78330eb1df576a21e2e93eca2b**

Documento generado en 25/02/2024 07:11:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*JS/PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, RADICADO 2024-00121-00*  
*Al Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva para decidir sobre su admisión. Para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).*  
**RINA SOFIA CALA GARCIA**  
*Secretaria*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 68001003025

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la demanda VERBAL SUMARIA presentada, cumple con los requisitos contemplados en el artículo 90 del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** (leasing) adelantada por **CIRCULO INMOBILIARIO LTDA** y en contra de **NELSON ENRIQUE CARDENAS LOZANO** y tramítense por las reglas del **proceso de única instancia conforme el artículo 384-9 del CGP**

SEGUNDO: Respecto al pago de la cláusula penal será objeto de estudio en la sentencia que se emita.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del C.G.P., sin perjuicio que se priorice la forma de notificación establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (solo correo electrónico). Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído, **Se pone de presente al demandante que en las misivas que se envían a la parte demandada, adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo [jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co) , [j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423.**

CUARTO: A la parte demandada, **CÓRRASELE** el traslado de rigor, por el término de diez (10) días, a efectos de que se pronuncie sobre la demanda. Y Como quiera que la causal de restitución se fundamenta en la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, la parte demandada no podrá ser escuchada durante el transcurso del proceso, mientras no consigne el valor de los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen durante el proceso.

QUINTO: Reconocer al abogado **JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía número 91.293.574 portador de la T.P. No. 90.106 del C.S., de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
**Pedro Arturo Puerto Estupiñan**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b441a8c16c3f27ee551215ee0fa270b7a556f72e7120d707d3d16ce37a66321b**

Documento generado en 25/02/2024 07:11:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

RADICADO: 2020-0027800

Bucaramanga, 21 de febrero de 2024

RINA SOFÍA CALA GARCÍA

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinado el proceso de la referencia, se hace necesario **suspender** la diligencia que se había programado para el 29 de febrero de 2024 a las 9:30 de la mañana, por las siguientes razones:

El trabajo de adjudicación allegado por la liquidadora el mes de febrero de 2023 (archivo 117-), señala como cuantía de la acreencia del Municipio de Bucaramanga la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIETNOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$449.546) Sin embargo, en la relación definitiva de acreencias realizada por la NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA se reconoció la suma de OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$827.965).-archivo 07, página 19-

Por consiguiente, tal disparidad deberá ser objeto de aclaración y/o corrección por la liquidadora y la deudora, advirtiéndose además que de conformidad con el parágrafo único del artículo 566 del C.G.P.: "*Los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores.*". Así mismo que de conformidad con el numeral 1 del artículo 565, ibidem, los pagos y operaciones realizadas **por el deudor** respecto de las obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación **serán ineficaces de pleno derecho.**

En consecuencia, se le requiere a la liquidadora para que de manera conjunta y dentro de un término no mayor a cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, aclaren y/o corrijan la diferencia de la cuantía de la acreencia del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, existente en el proyecto de adjudicación y la existente en la relación definitiva de acreencias, con las advertencias hechas en antelación.

Así mismo, se requiere a la liquidadora para que presente dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue el nuevo trabajo de adjudicación teniendo en cuenta además de lo arriba señalado las cuantías de las acreencias tal como lo exige el parágrafo único del artículo 566 del C.G.P, esto es tal como fueron reconocidas en la diligencia celebrada por la NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA el 19 de mayo de 2020.

Finalmente, requiérasele al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA para que dentro del término no superior a cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia certifique la vigencia de la acreencia adeudada por LUZ AURORA ALVARADO RODRIGUEZ cuantía, naturaleza y concepto e igualmente si la aquí deudora realizó pago o abono a su obligación con posterioridad al auto que dio apertura a la liquidación de persona natural no comerciante, esto es el 24 de noviembre de 2020.

Una vez resuelto lo anterior, se fijará fecha para la audiencia de que trata el artículo 570 del C.G.P.

**Comuníquese esta providencia a las partes intervinientes en la presente litis ya la liquidadora.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Civil 025**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134ac5ae0b8d65f1263e327091d87a3ff3c8b2b4daaf580acff602de63fb17f**

Documento generado en 25/02/2024 07:20:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*r.s.c /jurisdicción voluntaria*

**RADICADO: 2022-644**

*Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 19 de febrero de 2024*

*febrero de 2024*

**RINA SOFIA CALA GARCIA**

*Secretario*

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo solicitado por el demandante (-archivo 28-) y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23- 12106 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría, expídase las copias auténticas solicitadas por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
**Pedro Arturo Puerto Estupiñan**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a0cfbe27e4af6327d12fcdd0ae73ee136476f4531f64980dc98acd6f6bbcfa**

Documento generado en 25/02/2024 07:20:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*r.s.c /sucesión*

**RADICADO: 2023-00186-00**

*Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 19 de febrero de 2024*

**RINA SOFIA CALA GARCIA**

*Secretario*

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo dispuesto en el archivo No 51, para resolver la petición de la heredera GLADYS URIBE PEDRAZA (archivo 51), recuerde que ya fue reconocido como heredero por transmisión mediante providencia del 5 de febrero de 2024 -archivo 47-,

**Si no se le hubiese enviado el link de acceso al expediente, por secretaria envíesele**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**Pedro Arturo Puerto Estupiñan**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 025**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6acd0ad411d106e83da8b072a37c17d5eec81da50647c65e756e00b2b94e305e**

Documento generado en 25/02/2024 07:20:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



r.s.c /SUCESION, 2024-00039

Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 23 de febrero de 2024

RINA SOFIA CALA GARCIA  
Secretario

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo manifestado por la parte demandante (–archivo 16)-, téngase como nueva dirección del heredero FREDDY DIAZ MORANTES la allí informada, esto es **Calle 33 # 16 – 72**.

En consecuencia, sé requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realice el ciclo notificadorio del citado heredero, , so pena de aplicar la figura de desistimiento tácito.

Finalmente, se pone de presente al demandante que en las misivas que se envíen a la parte demandada, adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer solo a través de cualquiera de los siguientes canales:1.- correo electrónico del Juzgado Correo [jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcmpal25bga@notificacionesrj.gov.co) , [j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Pedro Arturo Puerto Estupiñan  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0f72db64193fdf712413ad80f7c6d9ec0f47b5ba23d8490fd017774dd5f53f**

Documento generado en 25/02/2024 07:20:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rsc /**RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO, RADICADO: 2024-00073**

Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 20 de febrero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretario

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por por LAURA LUCIA VILLAMIZAR DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No 63.554.505, contra la señora ROSABEL SANTOS REY, identificada con cédula de ciudadanía No 63.360.699 y el señor JAVIER SANCHEZ SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 91.288.694; se halla que la misma cumple con los requisitos contemplados en el Código General del Proceso, por tanto, conforme lo estipula el inciso 1° del artículo 90 del C.G.P, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado adelantada por LAURA LUCIA VILLAMIZAR DIAZ, identificada con cédula de ciudadanía No 63.554.505, contra la señora ROSABEL SANTOS REY, identificada con cédula de ciudadanía No 63.360.699 y el señor JAVIER SANCHEZ SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 91.288.694, a la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 384-9 del C.G.P, esto es, de única instancia

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P., sin perjuicio de que se priorice la forma de notificación establecida en el artículo 8 del Ley 2213 de 2022 (SOLO CORREO ELECTRONICO), y adviértase a la ejecutada que cuenta con el término de 10 días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios, **en las misivas que se le envíen adviértasele que para concurrir al Despacho se podrá hacer a través de cualquiera de los siguientes canales: 1.- correo electrónico del Juzgado Correo [icmpal25bga@notificacionesrj.gov.co](mailto:icmpal25bga@notificacionesrj.gov.co) , [j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) o mensaje vía WhatsApp al número 3107179423**

**TERCERO:** De conformidad con el inciso 2° del numeral 4 del artículo 384 del C. G .P. el demandado **no será oído en el proceso sino hasta que demuestren que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados,** o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel

**CUARTO:** Reconocer al Dr MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA portador de la T.P. No. 31.932 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

**QUINTO:** téngase como escrito demandatorio el allegado con la subsanación de la demanda

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:

**Pedro Arturo Puerto Estupiñan**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 025**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19bb0180bb5564fc17046406327bb4621a4f802f9d5fcb1a4b226b837040f2f4**

Documento generado en 25/02/2024 07:20:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*r.s.c /LIQUIDACION PNNC*

*RADICADO: 2024-00083-*

*Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 21 de febrero de 2024*

*RINA SOFIA CALA GARCIA*

*Secretario*

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo **286 del C.G.P** se CORRIJE el proveído proferido el 19 de febrero de 2024 dentro de las presentes diligencias, en el sentido que el número correcto de identificación de cédula de ciudadanía de la deudora CLAUDIA YAMILE CAICEDO CACERES, corresponde a. **37.841.446 y no como allí se indicó.**

En lo demás, déjese incólume la providencia de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
**Pedro Arturo Puerto Estupiñan**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a1eff904f7ab5ba40eb321d8e67ac4da7fb88195599ed944e8aad52ac26c6b**

Documento generado en 25/02/2024 07:20:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RESTITUCIÓN DE INMUEBLE -LANZAMIENTO, RADICADO: 20240009500**

Al Despacho del señor Juez la presente demanda de comisión para entrega de inmueble arrendado para lo que estime proveer Bucaramanga, 23 de febrero 2024.

RINA SOFIA ALA GARCIA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la presente demanda de Comisión para entrega de inmueble arrendado formulada por KAROL VIVIANA PASTRANA RANGEL, quien actúa en su calidad de DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION de la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, reúne el requisito legal señalado en el artículo 5° del Decreto 1818 de 1998 y con ella se aportan los anexos ordenados por la ley.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente solicitud de comisión para entrega de INMUEBLE ARRENDADO de que trata el artículo 144 de la ley 2220, **presentada por KAROL VIVIANA PASTRANA RANGEL, en su calidad de DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION de la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**

Funge como arrendador INMOBILIARIA ONIX BIENES RAICES S.A.S. y como arrendatario iPS BEST HOME CARE S.A.S., legalmente constituida, identificada con Nit.900.657.491-8.

SEGUNDO: ORDENESE la diligencia de ENTREGA del bien inmueble arrendado ubicado en la calle 36 No. 26-48, LOCAL 102 CENTRO CORPORACIÓN FINANCIERA SANTANDER PROPIEDAD HORIZONTAL DEL del Municipio de Bucaramanga, a favor de INMOBILIARIA ONIX BIENES RAICES S.A.S.

TERCERO: Para tal efecto, COMISIONESE a las INSPECCIONES MUNICIPALES DE POLICIA DE BUCARAMANGA (REPARTO) quienes quedan ampliamente facultadas para señalar la fecha y hora para la respectiva diligencia.

CUARTO: LIBRESE el correspondiente DESPACHO COMISORIO con los insertos del caso.

**QUINTO: Comuníquese esta decisión al por KAROL VIVIANA PASTRANA RANGEL, quien actúa en su calidad de DIRECTORA DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION de la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA .**

SEXTO: Cumplida la comisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109c611a574f0ce62853475ea71d9cdb718d615affa6f47035c5247e5be5f553**

Documento generado en 25/02/2024 07:20:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. RADICADO: 2024-00107-00  
Bucaramanga, 21 de febrero de 2024  
RINA SOFIA CALA GARCIA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P se ordena corregir el numeral 4 del proveído del 19 de febrero de 2024, en el sentido de identificar **correctamente** los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias del deudor **JHON ALBEIRO NARVAEZ SOSA** identificado con cédula de ciudadanía No 91.184.901, comoquiera que el Juzgado de manera errónea incluyó acreedores disimiles a las reconocidas en la audiencia celebrada el 19 de enero de 2024 por la FUNDACION LIBORIO MEJIA.

el cual quedará así:

**CUARTO: ORDENAR** al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique a los acreedores de **JHON ALBEIRO NARVAEZ SOSA** identificado con cédula de ciudadanía No **91.184.901**. incluidos en la relación definitiva de las acreencias (**MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, BANCOLOMBIA S.A, REFINANCIA S.A, TUPERWARE COLOMBIA S.A.S, LAGOBO DISTRIBUCIONES S.A.ASS, ASISTENCIA JURIDICA COLOMBIANA, COMCEL, ALCALDIA DE BARRANBERMEJA, ALBA ELY VALENCIA MUÑOZ Y DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA**), sobre la existencia de este proceso y a fin de que se sirvan actualizar la información de sus créditos. Adviértaseles que su reconocimiento como acreedores dentro del trámite de la referencia, ha de entenderse con el presente auto de apertura del proceso de liquidación patrimonial, por haber sido parte dentro del trámite previo de negociación de deudas.

En todo lo demás déjese incólume el auto de la referencia.

Con lo anterior queda, también, resuelto el recurso de reposición elevado por el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, habida cuenta que lo que allí se RECLAMA es la inclusión en debida forma de los acreedores reconocidos en la relación definitiva de acreencias del aquí deudor realizada el 19 de enero de 2024 por la FUNDACION LIBORIO MEJIA, lo cual es corregido, en párrafo que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Pedro Arturo Puerto Estupiñan  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d89c76930c79369663747eb892fe48dbcb9e00d977e41f486307185d89898c**

Documento generado en 25/02/2024 07:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



GARANTÍA MOBILIARIA - PAGO DIRECTO. RADICADO: 2024-00130 00

Al Despacho del señor Juez informándole que la oficina Judicial de Reparto, no remitió la presente solicitud de pago director para nuestro conocimiento. Bucaramanga, 20 de febrero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En razón que la solicitud de GARANTÍA MOBILIARIA - PAGO DIRECTO formulada por el acreedor garantizado, reúne los requisitos formales de que tratan los Artículos 60 y siguientes de la ley 1676 de 2013, así como los descritos en el Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho procederá a ordenar la aprehensión y entrega del vehículo del bien sobre el cual recae la garantía.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la solicitud de PAGO DIRECTO interpuesta por TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS identificado con NIT: 900.839.702-9 en contra de GERMAN DARIO GALLO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No 74.302.198.

SEGUNDO: ORDÉNESE LA APREHENSIÓN del vehículo de placa GZN371, inscrito ante el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO, objeto de la garantía mobiliaria aquí deprecada.

Para tales efectos Oficiese a la POLICÍA NACIONAL SIJIN-DIJIN, para que realice la APREHENSIÓN del mentado automotor identificado de la siguiente manera PLACA: GZN371 MARCA: TOYOTA LINEA: FORTUNER 2 27L MID TP 2700CC 4X2 EURO MODELO: 2020 COLOR: PLATA METALICO y una vez practicada, lo deje a disposición de este Despacho en cualquier parqueadero autorizado por TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS a nivel nacional . **en su defecto** en los parqueaderos que haya dispuesto la administración judicial en el municipio donde se produzca la aprehensión o en del municipio más cercano

En todo caso dicha entidad deberá comunicar a este Despacho, sobre el resultado de la gestión encomendada, debiéndose además informar de manera inmediata al solicitante. Sobre la entrega, en su oportunidad el Despacho decidirá.

Por Secretaría, **LÍBRESE el respectivo oficio, adjuntando copia del presente auto, así como datos de ubicación del acreedor garantizado.**

TERCERO: Reconocer a CAROLINA ABELLO OTÁLORA con TP 129.978 como apoderada judicial de TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS -, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Pedro Arturo Puerto Estupiñan

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 025**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7eec81096f93d074d6f78d8d371c4f7a3cf9eae23f38e6188214eb44f8a193**

Documento generado en 25/02/2024 07:20:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE. RADICADO: 2024-00133-00

Al despacho del señor Juez, informando que se remitió el presente expediente para dar trámite a la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE OSCAR MAURICIO NIÑO GARCÍA C.C No 1.095.793.432. Bucaramanga, 23 de febrero de 2024

RINA SOFIA CALA GARCIA

Secretaria

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
CÓDIGO 680014003025

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho el presente expediente remitido por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS, para dar apertura al trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor **OSCAR MAURICIO NIÑO GARCÍA identificado con C.C No 1.095.793.432**, por ser el Juez competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 534 del Código General del Proceso.

Una vez examinado el expediente se observa que en diligencia llevada a cabo el 25 de julio de 2023 en se declaró el fracaso de la negociación de deudas promovido por **OSCAR MAURICIO NIÑO GARCÍA identificado con C.C No 1.095.793.432**, ordenándose la remisión del expediente a este despacho, al operar el evento establecido en el numeral primero del artículo 563 del C.G.P.

Así las cosas, se procederá a dar apertura a la liquidación patrimonial del deudor **OSCAR MAURICIO NIÑO GARCÍA identificado con C.C No 1.095.793.432**, en términos del artículo 563 y ss del C.G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la apertura del proceso liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del deudor **OSCAR MAURICIO NIÑO GARCÍA identificado con C.C No 1.095.793.432**.

**SEGUNDO: NOMBRAR** como Liquidadora a MERCEDES CASTELLANOS ARIAS, quien podrá ser ubicada en el correo electrónico [mercastel523@hotmail.com](mailto:mercastel523@hotmail.com). Por secretaria librese el oficio respectivo al liquidador a efectos que proceda a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación.

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, **FIJESE** como honorarios provisionales del Liquidador la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)**, los cuales estarán a cargo de **OSCAR MAURICIO NIÑO GARCÍA identificado con C.C No 1.095.793.432**.

**CUARTO: ORDENAR** al Liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique a los acreedores de **OSCAR MAURICIO NIÑO GARCÍA identificado con C.C No 1.095.793.432** incluidos en la relación definitiva de las acreencias (BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO BBVA S.A, BANCO DE BOGOTA S.A, CORBETA-ALOMPRAR, SISTECREDITO, COEMPPOPULAR, UNE EMP, CLARO S.A, MARIA CRISTINA PEDRAZA Y UNE), sobre la existencia de este proceso y a fin de que se sirvan actualizar la información de sus créditos. Adviértaseles que su reconocimiento como acreedores dentro del trámite de la referencia, ha de entenderse con el presente auto de apertura del proceso de liquidación patrimonial, por haber sido parte dentro del trámite previo de negociación de deudas.

**QUINTO:** Emplácese a los acreedores indeterminados de **OSCAR MAURICIO NIÑO GARCÍA identificado con C.C No 1.095.793.432**. a fin de que se hagan parte en este proceso conforme los parámetros consignados en el artículo 108 ídem y lo regulado por el Ley 2213 de 2022, esto es, sin necesidad de publicación previa en un medio escrito. Procédase por secretaria al registro del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Inclúyase en el registro los canales disponibles por el Juzgado para el acceso a la información (Correo electrónico, WhatsApp y página web).

**SEXTO: ORDENAR** al Liquidador, que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de **OSCAR MAURICIO NIÑO GARCÍA identificado con C.C No 1.095.793.432**., debiendo tomar como base la relación presentada por del deudor en la solicitud de negociación de deudas.

**SÉPTIMO:** Por intermedio de la Presidencia de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, se deberá oficiar a todos los Jueces del país, con el fin que informe si en sus despachos se adelantan procesos ejecutivos contra de **OSCAR MAURICIO NIÑO GARCÍA identificado con C.C No 1.095.793.432**., y en caso afirmativo para que los remitan al presente expediente, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos



créditos como extemporáneos. Adviértase que, previo al envío de los procesos, deberán oficiarles a las entidades que tomaron nota de medidas cautelares, que las mismas a partir de la fecha quedan a disposición de este Despacho.

En caso de no existir demandas en contra del deudor, abstenerse de contestar el requerimiento.

**OCTAVO: PREVENIR** a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al Liquidador designado, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

**NOVENO: COMUNIQUESELE** a TRANSUNIÓN – CIFIN y DATACREDITO – EXPERIAN, que se dio apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de **OSCAR MAURICIO NIÑO GARCÍA identificado con C.C No 1.095.793.432.**, indicándole la relación de las obligaciones que hicieron parte del trámite de negociación de deudas, las cuales se entienden por reconocidas dentro del presente trámite, para los fines pertinentes del artículo 573 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
**Pedro Arturo Puerto Estupiñan**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01812e7a647118fd91c7ad1e64c877c83db55725597b2a00a1ad462e99abe408**

Documento generado en 25/02/2024 07:20:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



R.S.C APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO RADICADO: 2024-00135-00. Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 23 de febrero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCÍA  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**CÓDIGO 680014003025**

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado la presente demanda APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO -GARANTIA MOBILIARIA- instaurada por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A, identificado con el Nit. 900.628.110-3 contra SILVIA MARGARITA AREVALO ACEVEDO, identificada con CC No 1098653165, se constata que en el sistema informativo judicial Siglo XXI, se observó que la misma, ya había sido repartida a este Despacho Judicial el día **11/01/2024** y **radicada bajo el número 2024-00006-00**, la cual, **por auto de fecha 5 de febrero de 2024**, fue rechazada.

Ahora bien, a través del Acuerdo P-SAA-05-2944 DEL 27 DE MAYO DEL 2005 DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se dispusieron unas reglas de reparto, en caso de ser retiradas o rechazadas las demandas presentadas, es decir, en el caso de ser retiradas se le asignara directamente al despacho al que le fue repartida inicialmente, y en caso de ser rechazada deberá ser sometida nuevamente a reparto de manera aleatoria y equitativa entre todos los despachos.

En este orden de ideas, sin bien la demanda que fue tramitada inicialmente en este despacho con radicado No. 2024-0006, y teniendo en cuenta que la misma demanda ahora con radicado **2024-00135** se presentó nuevamente como consta en el reparto anexa a la nueva acción presentada en la Oficina Judicial – **sección reparto - el 21 de febrero de 2024- secuencia 82348**, fue enviada directamente a este Despacho Judicial, sin haberse realizado el respectivo reparto, de conformidad al Acuerdo P-SAA-05-2944 DEL 27 de Mayo DEL 2005 DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se ordena devolver las presentes diligencias juntos con sus anexos, a dicha oficina a fin de que se realice el correspondiente reparto entre los Juzgados Civiles Municipales. Líbrese el correspondiente oficio

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
**Pedro Arturo Puerto Estupiñan**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46426268bb19e602fb3a6a137c19adf01c7a0b94688fc1e9ce4a3e47406f15a**

Documento generado en 25/02/2024 07:20:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



R.S.C APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO RADICADO: 2024-00136-00. Al Despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 23 de febrero de 2024.

RINA SOFIA CALA GARCÍA  
Secretario

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**CÓDIGO 680014003025**

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado la presente demanda APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO -GARANTIA MOBILIARIA-instaurada por el BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA, en contra de YONNY ANDRES AGUDELO LONDOÑO se constata que en el sistema informativo judicial Siglo XXI, se observó que la misma, ya había sido repartida a este Despacho Judicial el día **27/112023** y **radicada bajo el número 2023-00787-00, la cual, por auto de fecha 22 de enero de 2024**, fue rechazada.

Ahora bien, a través del Acuerdo P-SAA-05-2944 DEL 27 DE MAYO DEL 2005 DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se dispusieron unas reglas de reparto, en caso de ser retiradas o rechazadas las demandas presentadas, es decir, en el caso de ser retiradas se le asignara directamente al despacho al que le fue repartida inicialmente, y en caso de ser rechazada deberá ser sometida nuevamente a reparto de manera aleatoria y equitativa entre todos los despachos.

En este orden de ideas, sin bien la demanda que fue tramitada inicialmente en este despacho con radicado No. 2024-0006, y teniendo en cuenta que la misma demanda ahora con radicado **2024-00136** se presentó nuevamente como consta en el reparto anexa a la nueva acción presentada en la Oficina Judicial – **sección reparto - el 21 de febrero de 2024- secuencia 80237**, fue enviada directamente a este Despacho Judicial, sin haberse realizado el respectivo reparto, de conformidad al Acuerdo P-SAA-05-2944 DEL 27 de Mayo DEL 2005 DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se ordena devolver las presentes diligencias juntos con sus anexos, a dicha oficina a fin de que se realice el correspondiente reparto entre los Juzgados Civiles Municipales. Líbrese el correspondiente oficio

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
**Pedro Arturo Puerto Estupiñan**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 025  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba1c1870f1bdbe1687bf8cdfba9166b1d4878f4baf66c87610cff1c35e2b5c4**

Documento generado en 25/02/2024 07:20:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**